

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-11-1920

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA REPARACION DEL PUENTE DE JUAN DIAZ Y SE VOTA UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1919 A 1921 (FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03492

Publicada el: 03-12-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Crédito fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.366

Rollo: 102

Posición: 2332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 271

recada a una consulta del señor Luis P. Antepará.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Noviembre 8 de 1920

En memorial elerado a este Despacho el 13 de los corrientes, el señor Luis P. Antepará hace la siguiente consulta:

«Pueden o no los Jueces Ejecutores Municipales en ejercicio de sus funciones, y toda vez que no tienen sueldo, fijo alguno, gestionar como abogados ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto en asuntos civiles como criminales?»

Según el artículo 551 del Código Administrativo, son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes, y los que desempeñen destinos creados por acuerdos municipales y decretos Ejecutivos válidos. Así, pues, no hay duda alguna de que los Jueces Ejecutores Municipales deben ser considerados como empleados públicos. Y es claro el artículo 843 del mismo Código que establece que «ningún empleado público podrá ejercer poderes, ni gestionar, ni patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones que se roten con intereses nacionales.

En vista de las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Los Jueces Ejecutores Municipales en ejercicio de sus funciones no pueden gestionar como abogados ante las autoridades judiciales o administrativas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 275

por la cual se le concede libertad condicional al reo Isaias Vega o Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Isaias Vega o Sánchez, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Isaias Vega o Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado, y como hoy cumpie las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vi-

gilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 274

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Martínez (a) Crédito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Luis Martínez (a) Crédito, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional que establece el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Martínez (a) Crédito, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenado; y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 115 DE 1920

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En remplazo del señor Alfredo Fernández, nombrose al señor

Crescencio Arosemena, Secretario de Tierras de la Gobernación de Colón.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento del señor Arosemena se nombra Escribiente de la misma Oficina al señor Fabio Galástica.

Artículo 3º Estos empleados tienen derecho a sueldo correspondiente desde el día primero del mes actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 123 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Inspector del Almacén de Depósito con Garantía de Robert Wilcox C., con la asignación mensual de B. 125.00 y nombrose para desempeñarlo al señor Alfredo de Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada a los señores Julio E. Diez y Rosendo Jurado, de los cargos de Primer y Segundo Avaluador de la Comisión del Catastro de la Provincia de Boacas del Torro, nombrose en su remplazo a los señores Sergio Cuervo y Simón López, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 125 DE 1920

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 1919.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 115 de 25 de Agosto de 1919, que organiza el servicio y fija las tarifas del Mercado Público y Muelle Fiscal, anexo, de la ciudad de Panamá, queda reformado así:

Por cada gallinero solo de tres compar- timientos.....B. 0.45

Por cada gallinero y su estante anexo para huevos..... 0.50

Por cada estante solo para hue- vos..... 0.10

Por cada banco para vender carnes al detal..... 0.45

Por cada banco y su departa- miento anexo para la disección y venta de carnes, por mayor, tal como están construídos y demar-

cados hoy, al costado Sur del Mercado, lindando con el Muelle Fiscal..... 2.00

Por cada banco cualquiera para otros expendios, por metro cua- drado..... 0.30

Por el derecho de uso y ocupa- ción de cualquier otro espacio dentro del edificio del Mercado, previo el permiso consiguiente pa- ra usarlo..... 0.10

Artículo 2º. Los precios de esta tarifa comprenden el período regular, durante el de apertura del Mercado y se pagarán anticipadamente, para cada período como queda fijado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de G. H. Barnett Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar y distinguir en el comercio lmas y escofinas de su fabricación.

Consiste la marca en la representa- ción de un rombo, sobre y debajo del cual en forma circular se leen las pa- labras WORKS BLACK, y en el cen- tro partiendo del lado derecho del mis- mo, las palabras G. & H. BARNETT.



Se aplica imprimiéndola directamen- te sobre los artículos o de cualquiera otra manera conveniente, pero los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los dere- chos;

Comprobante de registro de la mar- ca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, 5 de Septiembre de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviem- bre de 1920.

Publíquese la solicitud que anteece- de en la GACETA OFICIAL, por dos ve- ces consecutivas, y si después de trans- curridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en con- trario, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la Arcade File Works, de Anderson, Estado de Indiana, Estados